



Municipalidad Distrital de

Chilca

Calidad de vida para todos

DAMAS
Alcalde de Chilca
2023-2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160 -2025-MDCH/GM

Chilca, 16 de abril del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 179246 de 28 de marzo del 2025, el administrado Emilio Miguel Matos Camposano solicita Nulidad de la Resolución de Multa N° 154-2025-GDU/MDCH; Informe N° 042-2025-MDCH/GDU, de fecha 09 de abril del 2025, de Gerencia de Desarrollo Urbano; Proveído N° 762-2025-MDCH/GM, de fecha 09 de abril del 2025; Informe Legal N° 004-2025-GAL/MDCH/RDCM, de fecha 09 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades.

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, mediante **Expediente N° 179246**, de 28 de marzo del 2025, el administrado Emilio Miguel Matos Camposano identificado con D.N.I. N° 10832409, con domicilio en Pje. Torres N° 110 distrito de Chilca, provincia Huancayo, región Junín, solicita nulidad de Resolución de Multa N° 154-2025-GDU/MDCH, de fecha 12 de marzo del 2025.

Que, mediante **Informe N° 042-2025-MDCH/GDU**, de fecha 09 de abril del 2025, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, eleva los actuados (Expediente N° 179246) solicitud de nulidad de Resolución de Multa N° 0154-2025-GDU/MDCH, a la Gerencia Municipal para que emita Resolución conforme a sus facultades.

Que, mediante **Proveído N° 762-2025-MDCH/GM**, de fecha 09 de abril del 2025, la Gerencia Municipal solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Legal respecto de la solicitud de nulidad de Resolución de Multa N° 0154-2025-GDU/MDCH, presentado mediante expediente N° 179246.

Que, con **Informe Legal N° 004-2025-GAL/MDCH/RDCM**, de 09 de abril del 2025, la Abg. Rocío Del Carmen Morote Pérez, asesor legal externo de la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, respecto a la solicitud de nulidad de Resolución de Multa N° 0154-2025-GDU/MDCH, señala: Que revisado la información acopiada en autos se tiene que el administrado EMILIO MIGUEL MATOS CAMPOSANO, con expediente administrativo N° 179246-2025, de fecha 28 de marzo del 2025, solicita la Nulidad de la Resolución de Multa N° 154-2025-GDU/MDCH, impuesta en mérito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 3591-2025, por la comisión de la infracción tipificada con Código GDU-1501 "Por construir sin licencia de edificación obra nueva. (03 Pisos+Az)", y que al respecto presenta la Resolución de Licencia de Edificación R.G. N° 235-2015-GDU/MDCH, de fecha 18 de diciembre del 2015, el cual precisa el Informe del área competente que efectuada la inspección y contrastada la información concluye que la construcción objeto de la fiscalización a la fecha de la notificación no ha sufrido modificaciones por lo que es viable a trámite el descargo.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chilca, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales. Que, sin embargo la revisión de oficio de los actos en vía administrativa se encuentra regulada en el Capítulo I del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. La revisión de oficio puede conllevar a una declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, concordante con el Artículo 213, del TUO de la ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS debiendo disponerse la nulidad por autoridad superior a la que emitió el acto administrativo recurrido.





Municipalidad Distrital de

Chilca
Calidad de vida para todos

DAMAS
Alcalde de Chilca
2023-2026

Que, en el caso que nos ocupa ha correspondido al administrado la carga de la prueba respecto a la imposición de la multa como sanción frente a la comisión de una presunta infracción, en ese contexto el administrado EMILIO MIGUEL MATOS CAMPOSANO, con Expediente Administrativo N° 179246-2025, de fecha 28 de marzo del 2025, solicita la Nulidad de la Resolución de Multa N° 154-2025-GDU/MDCH, impuesta en merito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 3591-2025, por la comisión de la infracción tipificada con Código GDU-1501 "Por construir sin licencia de edificación obra nueva. (03 Pisos+Az)", a razón de haber ofrecido como medio probatorio contar con la respectiva Licencia de Edificación conforme consta en la Resolución de Licencia de Edificación R.G. N° 235-2015-GDU/MDCH, de fecha 18 de diciembre del 2015.

Que, con Informe Técnico N° 029-2025-MDCH/GDU/LWYA, emitido por la Ing. Lucero Yaranga Alfaro -Fiscalizador de la GDU, da cuenta que efectuada la inspección y contrastada la información respecto del predio fiscalizado concluye que la construcción a la fecha de la notificación, no ha sufrido modificaciones por lo que es viable a trámite el descargo.

De lo expuesto se debe declarar Fundado el descargo efectuado por el administrado EMILIO MIGUEL MATOS CAMPOSANO.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de nulidad interpuesto por el Sr. EMILIO MIGUEL MATOS CAMPOSANO en contra de la Resolución de Multa N° 154-2025-GDU/MDCH, de fecha 12 de marzo del 2025, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución Multa N° 154-2025-GDU/MDCH, asimismo, **DEJESE SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción Administrativa N° 3591-2025 de fecha 19 de febrero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado EMILIO MIGUEL MATOS CAMPOSANO, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Distrital de
Chilca

Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal

DOC 00306611 EXP. 00179246